

que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Madrid, a veynte e dos dias del mes de dezienbre, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e quatro años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. Françisco Diaz, chançeller. Registrada, Dotor. En las espaldas de la dicha carta e sentençia auia lo que se sigue: Arrendadores e recabdadores mayores e menores e reçeptores e fieles e cojedores e otras qualesquier personas que thenedes e touieredes cargo de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en reçeptoria o en otra qualquier manera los diezmos e aduanas e almozarifadgos e portadgos e otras qualesquier rentas e derechos por el rey e la reyna nuestros señores pertençientes en la çibdad e reyno de Murçia e a cada vno e qualquier de vos, ved esta carta de sus altezas de esta otra parte escripta e guardadla e conplilda [sic] en todo e por todo segund que en ella se contiene e sus altezas por ella lo mandan. Gueuara, por mayordomo. Juan Lopez. Fernand Gomez e otras çiertas señales syn letras.

160

1494, diciembre, 24. Madrid. Cédula real ordenando a todos los concejos de las ciudades, villas y lugares situados entre Granada y Cartagena que aposenten a Gonzalo Fernández de Córdoba y a sus tropas que se embarcarán en esta ciudad con destino a Sicilia (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 164 r y Legajo 4.272 nº 111).

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta del rey e de la reyna nuestros señores escripta en papel e firmada de sus nonbres, su thenor de la qual es este que se sigue:

El Rey e la Reyna.

Conçejos, justiçias, regidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos asy de la çibdad de Granada como de las otras çibdades e villas e lugares que son desde la dicha çibdad fasta la çibdad de Cartajena e a cada vno de vos.

Sabed que nos enbiamos a Gonçalo Fernandez de Cordoua, nuestro capitan, al nuestro reyno de Çeçilia por capitan general de çierta gente que enbiamos al dicho reyno, el qual con la dicha gente an de enbarcar en la dicha çibdad de Cartajena, por ende, nos vos mandamos que en esas dichas çibdades e villas donde el dicho Gonçalo Fernandez e la dicha gente acaesçieren, los aposentedes e fagades aposentar e dar buenas posadas syn dineros e los mantenimientos e bestias de guia e otras cosas que ouieren menester por sus dineros a los preçios que entre vosotros valieren syn ge los mas encareçer.



E los vnos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed.

Fecha en Madrid, a veynte e quatro dias de dezienbre de nouenta e quatro años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Aluarez.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha çedula original en la noble, honrada e grand çibdad de Granada, syete dias del mes de febrero, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e çinco años. Testigos que fueron presentes que vieron leher e conçertar este dicho treslado con la dicha carta original: Diego de Baeça, criado del señor Gonçalo Fernandez de Cordoua, e Pero Bernabe e Françisco de la Cruz, vezinos de la dicha çibdad de Granada. E yo, Gonçalo Martinez, escriuano del rey nuestro señor e escriuano publico del numero de la dicha çibdad de Granada por merçed de sus altezas, presente fuy e so testigo e ley e conçerte este dicho treslado con la dicha çedula original e dezia como aqui dize, e por ende, fiz aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Gonçalo Martinez, escriuano publico.

161

1494. Ordenanzas relativas al oficio de corregidor⁴ (A.M.M. Legajo 4.281 nº 102).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Bizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los del nuestro consejo, salud e graçia.

Sepades que nos, entendiendo que cumple a nuestro seruiçio e a descargo de nuestras conçiencias e al buen regimiento e gobernaçion de las çibdades e villas y lugares de nuestros reynos e señorios, avemos acordado que de aqui adelante qualquier o qualesquier asystentes, gobernadores e corregidores e juezes de resydençia que por nos fueren reçebidos para en las dichas çibdades e vyllas e lugares les mandedes e nos por la presente les mandamos que guarden e cunplan e esecuten e fagan guardar e conplir e esecutar las hordenanças e capytulos de yuso contenidos e que reçibades de ellos juramento en los casos en que mandamos

⁴ Ni éste ni el documento nº 162 tienen fecha, pero en el libro de Actas Capitulares, en la sesión de 4 de noviembre de 1494, se alude a estos cuadernos que trajo desde la corte el corregidor Pedro Gómez de Setúbal (A.M.M., A.C.1494, Sesión 4-XI-1494, fols. 72 r-v).

